

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 610

TEGUCIGALPA, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 095

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 27 al 31 de octubre de 1922.
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 15 y 16 de noviembre de 1922
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Agapito Salgado el 17 de junio del corriente año, de un lote de terreno de dos mil hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de Irlona, departamento de Colón, concedido a los señores Carlos A. Delgado, Juana María de Ramos, Fernando Segura M. y Tomás Arita, en acuerdo de 14 de diciembre del año recién pasado, en la proporción de quinientas hectáreas para cada uno y cuya área resultó de dos mil veintiséis hectáreas, sesenta áreas y cincuenta y tres centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y

Considerando: que es procedente la aprobación de la medida del terreno aludido; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de referencia; debiendo quedar comprendidas en la concesión y en partes proporcionales, las veintiséis hectáreas y fracción de exceso que resultaron al efectuarse la operación agraria; y

20—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de los Concesionarios, el testimonio correspondiente para que les sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

Vista la solicitud de don Francisco Zúñiga, presentada el 24 del mes corriente, pidiendo licencia con goce de sueldo y por motivos de enfermedad, pa-

ra separarse por un mes del empleo de Telegrafista Ayudante de la Casa Presidencial; y

Considerando: que es favorable el informe del Director General del Ramo; y que la solicitud de referencia se halla de acuerdo con el artículo 9º, Capítulo Adicional de la Ley de Presupuesto; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia; debiendo la Dirección General de Telégrafos nombrar la persona que ha de sustituirlo, e imputarse el gasto de setecientos pesos plata, que ocasiona este acuerdo a la Partida 1 388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos plata, que por la Administración de Rentas del Departamento de Olancho se pagará para gastos de escritorio de la Agencia Postal de San Francisco de Becerra, durante el presente año económico; retrotrayendo los efectos de este acuerdo al 1º de agosto último; haciéndose la imputación a la Partida 527, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 14.00) catorce pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará al carpintero Dionisio Benítez, por importe de una mesa, un taburete y dos varas de carpeta que suministrará para servicio de la oficina telegráfica de El Triunfo, departamento de Choluteca; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítu-

lo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro pagará al fletero José León Díaz, por la conducción de una carga de materiales telegráficos de la ciudad de Yoro a la oficina de Sulaco; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Héctor E. Valenzuela para sus gastos de traslación de esta ciudad a la de Yoro en donde ejercerá las funciones de Jefe de la Oficina Telegráfica de aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 382, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al ingeniero don Joaquín Pacheco, por servicios que ha prestado como Ingeniero de Caminos en el Ramo de Fomento, du-

rante los últimos veinte días del mes corriente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar, desde el 26 del mes que hoy termina y por lo que falta del año económico en curso, el siguiente Presupuesto para la nueva Oficina Telefónica de San Jerónimo, departamento de Copán:

Un Telegrafista, al mes.....	\$ 40.00
Un Celador,	17.00
Cartero,	5.00
Gastos ordinarios, al mes, ...	8.00

Suma.....\$ 65.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.880, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de La Paz entregará al Alcalde Municipal de Marcala, para que pague el valor de las reparaciones del edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar y de cinco varas de carpeta para servicio de la misma; debiendo hacerse la imputación así: cuarenta pesos, a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII; y diez pesos, a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Juan M. Zúñiga por la compostura de dos máquinas de escribir que están al servicio de la Secretaría de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague a los señores Vaccaro Bros & Co la suma de (\$ 52.90) cincuenta y dos pesos noventa y nueve centavos, valor del servicio de luz que suministró a la oficina de la Gobernación Política del departamento de Atlántida, desde diciembre de 1921 a septiembre último. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector del Cuerpo de Policía de esta capital al señor Bertín Aguilar, con el sueldo de ley, en sustitución de don Camilo A. Castro, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Bertilio Paz y Juana Castellanos, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Marcelino Romero Cano y Emeteria López, vecinos de Villa Nueva, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Aguilar y Emma Vásquez, vecinos de Marcala, departamento de La Paz y Siguatepeque, departamento de Comayagua, respectivamente, previo pago de diez pesos en Receptoría de Rentas del

pueblo últimamente mencionado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Andrés Zavala y Paula Ruiz, vecinos de Guayape, departamento de Olancha, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El Infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se propone una contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Justo Abarca R., mayor de edad, casado, propietario y vecino del puerto de Amapala, departamento de Valle, ante Ud., con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que en virtud de encontrarse en mal estado de servicio el muelle de dicho puerto y la casa construida sobre él, al lado Norte, y la cual ocupa el resguardo respectivo, desde donde ejerce sus funciones de vigilancia y conservación del orden, ha llegado a mi conocimiento la buena disposición del Gobierno para que se haga un nuevo muelle de mayor extensión que el establecido hasta hoy, y que reuna verdaderas condiciones de durabilidad y solidez, a fin de que preste un servicio completo a los que visitan nuestras playas del Sur. En vista de lo expuesto, vengo a someter a la consideración del Poder Ejecutivo, un proyecto de contrato para dotar al puerto de Amapala de un muelle que satisfaga las exigencias de un buen servicio público sobre las bases siguientes:

1º—El Compareciente se obliga a construir un muelle en el puerto de Amapala, en el mismo lugar donde se encuentra el que ha estado sirviendo, empleando para ello maderas de caoba, madre cacao, machelizo y otras que por su duración, naturaleza y consistencia sean adecuadas.

2º—Los pilares serán rollizos, de un espesor de 8 pulgadas de diámetro y que se colocarán a una distancia de cuatro varas uno de otro; debiendo estar enterrados por lo menos seis pies; y teniendo una altura igual a la que tiene el muelle actual.

3º—La anchura del muelle será la que tiene actualmente, o sea de siete varas, y el largo de 11º metros, o sean diez metros más, mar adentro, del que ahora existe.

4º—La armazón será de madera labrada, de las mismas calidades que las indicadas anteriormente; y de un grueso de seis pulgadas. Los tabloncillos del piso, que serán de cedro espino labrado, de dos pulgadas de grueso y tendrán el largo y ancho correspondientes; y clavados con clavos galvanizados, en debida forma, a una distancia de una vara entre los diferentes ajustes.

5º—El pasamanos tendrá la misma forma de construcción que el que tiene el muelle actual, y el Contratista queda autorizado para utilizar el tubo de cañería de hierro que tiene colocado dicho pasamanos en la parte superior.

6º—Como se indicó, el muelle terminará en la parte Norte, con la construcción de una casa para el servicio de los empleados del Gobierno y los demás usos a que se destine; y constará de un pasadizo de 3 varas de ancho: sobre el resto de la extensión que tenga el muelle, que se aumentará en la parte que se estime necesaria, se construirá dicha casa, que contendrá los siguientes departamentos: 4 piezas de paredes de tablas bien ajustadas y cubiertas con te-

la de zinc, colocándose en la parte superior un asta para que flamee el pabellón nacional; una de las piezas que servirá para la oficina del Capitán del muelle, la cual será de cuatro varas de ancho por cuatro de largo; otra pieza de la misma extensión, que se destinará para guardar equipajes y correspondencia; y dos piezas más de seis varas de largo por cuatro de ancho cada una, destinadas para dormitorios del resguardo, &c.; dos excusados, de los cuales uno se destinará para el servicio de los empleados del muelle y el otro para el servicio del público.

7º.—La casa, que tendrá un alero de vara y media, estará circundada en su parte exterior por sus tres frentes, de un pasamanos de la misma forma de construcción que el del muelle y, además, será dotado dicho muelle, de dos escalas, que amplias y cómodas se acondicionarán en el lugar en que presten mejor servicio al público, ya sea en las partes laterales o en frente de la casa al lado del mar.

8º.—Las planchas que se colocarán sobre los postes tanto laterales como horizontales, en que se montará todo el piso de tablonas, tendrán seis pulgadas de diámetro, y además se compromete el compareciente a poner por su cuenta, en la extensión del muelle, doce bancos para asientos, del mismo estilo de construcción que los existentes, de seis varas de largo por el ancho correspondiente; y se colocarán a uno y otro lado del muelle convenientemente distribuidos.

9º.—El Compareciente se obliga a quitar por su cuenta el muelle viejo, hasta dejar el lugar enteramente limpio para la construcción del otro; pero procurará hacerlo de tal manera que no se perjudique ni pueda perjudicarse el servicio público.

10.—Toda la madera vieja, etc., queda a beneficio del constructor, quien podrá utilizar en la construcción los rieles que se entrelazan entre las planchas y que le dan consistencia al muelle.

11.—Los trabajos de construcción comenzarán el 10 de diciembre próximo entrante, y se obliga a entregarlos terminados a satisfacción del Gobierno el 30 de junio de 1923, a más tardar; salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados en la forma correspondiente.

12.—El valor total de la obra será de... (\$24,000) veinticuatro mil pesos plata, que se pagarán al Contratista por medio de la Aduana de Amapala, sin necesidad de orden especial en cada caso, porque bastará la presente para su cumplimiento, en la forma siguiente: cinco mil pesos plata el día primero de noviembre próximo entrante, que servirán para habilitar a los operarios que trabajarán en la construcción, y a los cortadores de maderas, &c.; quinientos pesos semanales desde la fecha en que se comiencen los trabajos hasta su conclusión, y el resto al terminar los trabajos.

13.—El Contratista queda autorizado para cortar y utilizar toda la madera de caoba, madre cacao, cedro espinoso, macuelizo, &c., que encuentre en terrenos nacionales de la Isla de Zacategrande y en los lugares de Choluteca cercanos al mar, sin tener que pagar por el corte, extracción e importación a Amapala, ningún impuesto local o fiscal, establecido o por establecer.

14.—También queda facultado para importar libre de derechos fiscales y municipales, servicios y demás impuestos establecidos o por establecer, los clavos, pinturas, planchas de hierro, ajustes y demás materiales necesarios para la construcción del muelle, bastando para el efecto que presente al Administrador de la Aduana las facturas comerciales y consulares. Suplico que, tramitada en forma la presente, seáis servido de otorgarle su aprobación a esta contrata, con lo cual habréis cometido un acto de mejoramiento, muy importante para Amapala, puesto que se trata de una obra que prestará verdadera utilidad por mucho tiempo.—Tegucigalpa, octubre 9 de 1922.—Justo Abarca R.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

27 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer, se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Representando a la "Royal Typewriter Company, Inc.", corporación orga-

nizada bajo las leyes del Estado de New York y con el asiento de sus negocios en el barrio de Manhattan, ciudad, Condado y Estado de New York, E. U. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 3 de mayo de 1921, bajo el N° 142,117, consistente en la reproducción de la palabra «Royal»

en letras de tamaño no convencional; llevando el siguiente rasgo de la letra



«R» prolongado hasta extenderse horizontalmente, en línea curva, bajo las tres letras centrales «oya», y la mayor profundidad de la curva de esta línea ocurre directamente bajo la letra «y», la cual es la más alta y grande de estas tres letras; marca que usa mi representada para distinguir sus máquinas de escribir y partes de estas, colocándola o fijándola directamente sobre ellas o a los receptáculos o paquetes que las contienen, por medio de calcomanía o pintándola en una etiqueta impresa en la cual se muestra dicha marca.—Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.—C. Lafnez E.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

27-27

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la John B. Stetson Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle quinta y Avenida Montgomery, Pennsylvania, en dicho Estado, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 22 de febrero de 1921, con el N° 139,959; consistente en un cinturón que forma un óvalo y lleva escritas estas palabras: «John B. Stetson Company», «Select Quality»;



apareciendo en el centro del óvalo un escudo formado por un gorro frigio en la parte superior; un águila y un castor rampantes a los lados derecho e izquierdo, respectivamente; en el centro un rollo de papel desenvuelto en el que están dibujados varias estrellas, un águila con las alas y las garras extendidas y un pequeño escudo con las figuras de dos caballos en actitud rampante, y en la parte inferior por una divisa en la que aparece esta leyenda «American Manufacture»; la cual usa mi representada para distinguir sombreros de fieltro suaves y duros y gorras para hombres y niños, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen por medio de la impresión, y por medio de etiquetas en las que se ha impreso la marca, o de cualquiera otra manera apropiada. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo

descrito.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

27

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The John P. King Manufacturing Co., manufactureros, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, domiciliada en Augusta, Georgia, en dicho Estado, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 27 de junio anterior con el N° 156,573; consistente en las letras «R R», inscritas en el centro de un semicírculo formado en la parte superior por el nombre de mi representada, así: «The John P. King Mfg. Co.», leyéndose en la parte inferior y debajo de las dos letras indicadas «Heavy Shirts»; la que usa la mencionada sociedad para distinguir artículos de algodón, aplicándola a los artículos, por medio de la impresión, en el extremo superior de cada pieza, y a los empaques que los contienen, por impresión en el mismo extremo de cada bulto. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de John B. Stetson Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle quinta y Avenida Montgomery, Philadelphia, en dicho Estado, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 139,960, el 12 de febrero de 1921; consistente en el nombre «John B. Stetson Company» escrito en línea curva, debajo del cual aparece la palabra «Extra Quality», y más abajo «Philadelphia, U. S. A.», quedando las dos últimas partes de dicha marca encerradas en la curva formada por el nombre aludido; la que usa mi representada para distinguir sombreros de fieltro suaves y duros, y gorras para hombres y niños, aplicándola por medio de etiquetas en el interior de los sombreros y gorras, en igual forma sobre las cajas que contienen los artículos o en cualquiera otra forma adecuada. Suplico que el poder se copie de la marca «Select Quality»; acompaño el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre



el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca —S. P. E.—Como apoderado de la American Chile Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en 19-25 West 44th Street, ciudad de New York, manufactureros, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 5 de diciembre de 1905, con el N° 48.005; consistente en la palabra "Chiclets",

Chiclets

la cual usa mi representada para distinguir goma para masticar, aplicándola por medio de la impresión sobre las envolturas que contienen el artículo y por medio de etiquetas que se pegan sobre los empaques del mismo. Suplico que el poder se cople de la marca "Adams"; acompañe el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 24 de agosto de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Enrique Fajón, mayor de edad, casado, procurador judicial y de este vecindario, ha presentado hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Amapala el dos de enero de mil novecientos diez y nueve, y en la cual consta: que Juan Banegas vende a Lucio Rivera una área de terreno sito en la playa de narcelo, jurisdicción de Amapala, de ciento veintisiete pulgadas de largo por el rumbo Norte; trescientas ochenta y nueve varas, seis pulgadas por el lado Poniente; doscientas cincuenta y cinco varas once pulgadas por el Sur; y trescientas veinticinco varas veinte pulgadas por el Oriente; y sus límites son Norte, con terrenos de Rosa Avilés; Poniente, trabajos de Justo Estrada; Sur, terreno de Trinidad Chávez; y al Oriente, Playa Negra. Se la vende por treinta y cinco pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 31 de agosto de 1922.

JOSÉ S. CARRANZA.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Rosaura Cáliz de Jiménez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, presentó hoy a las diez de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el notario público abogado don Salvador Aguirre, el treinta de agosto próximo pasado, en la cual consta la donación inter vivos que el señor Octavio Jiménez, mayor de edad, casado con la señora Cáliz de Jiménez, sastre y de este vecindario, hace a favor de sus menores

hijos legítimos, habidos con dicha señora, Oscar Obdulio, Héctor Alfredo y Octavio Augusto Jiménez, de una casa de bahareque, cubierta su techo de teja, situada en el Barrio Arriha, de esta ciudad, en la calle de José Cecilio del Valle, de dieciséis varas de largo de Norte a Sur, por ocho varas de ancho, inclusive el corredor, de Este a Oeste; y el solar que forma un solo cuerpo con la casa relacionada, tiene dieciséis varas de largo de Norte a Sur, por veintituna y media varas de ancho, de Este a Oeste, sin estar acotado. lindado todo el inmueble: por el Norte, con casa de los herederos del finado José Rodríguez; por el Sur, con casa de los herederos de doña Lucrecia Fajardo, calle de por medio; por el Oriente, con casa de los herederos de don Isidro Hernández; y por el Occidente, con solar de don Manuel Fajardo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro se hace saber su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 13 de septiembre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en San Antonio del Norte, el dos de agosto del presente año, ante el Juez de Paz de dicho pueblo y notario público por ministerio de ley, don Cleto Mejía y Mejía, por la cual Félix Molina vende a Amado Molina, por la suma de mil quinientos pesos a) una casa de construcción de adobes, cubierta de teja, emportada y enadrillada, de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor situada en la calle del comercio del pueblo del Norte y en un solar que mide diez varas por cada uno de sus cuatro lados; y tiene por límites: al Norte, casa y solar de Tranquilino Moreno; al Sur, con casa y solar de Catarino Guzmán; al Oriente, con la calle del comercio; y por el Occidente, con solar de don Cleto Mejía y Mejía; (b) un terreno cercado con piedra y zanjo, como de veinte manzanas de extensión, en donde hay construida una casa de adobes, de doce varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, cubierta de teja, emportada y enadrillada, todo en el lugar llamado «Hato Viejo», jurisdicción de San Antonio del Norte, y limitado así: al Norte, con el río San Juan; al Sur, con terreno de Emilio Romero y Concepción Rodríguez; al Oriente, con la loma La Quisera y terreno de Julián Padilla; y al Occidente, con el camino que de este pueblo conduce al de Aguanteque. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 Código Civil.—La Paz, septiembre 7 de 1922.

27

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez del presente mes, ante el notario público licenciado don Cornelio Fiallos S., por la que Prudencio Izaguirre vende un terreno a don Manuel J. Banegas, por el precio de novecientos pesos plata, cuyo terreno, sito en el Común de Plazuelas, consta de doce manzanas cultivadas de plátanos, cafetos y varios árboles frutales, cerrado con piedra, barranco y alambre; dentro de dicho terreno existen dos casas de estación, cubiertas con tejas lindando todo: al Norte, con propiedad de Félix Alemán; al Sur, posesión de los herederos de don Teodoro Valladares; al Oriente con posesión de Mónico Gómez y Concepción Gómez Sauerda; y al Poniente, posesión del mismo Mónico Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.

27—27

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado a este Registro, para su inscripción la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el doce de octubre de mil novecientos uno, por el notario don José Indalecio López, por la cual don José María Lanza y Visitación Lanza venden a don Coronado Ortega, en sesenta pesos plata, la séptima parte de la mitad de una casa ubicada en el lugar llamado «Los Jutes», de la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, construida con paredes de estacón y cubierta de teja, de siete varas de ancho por nueve de largo, y linda: Norte, terreno de Loarque; Este, terreno de los Godey; Sur, terreno de Yaguacire; y Oeste, terrenos de Coronado Ortega; y otra séptima parte de un terreno ubicado en el mismo lugar, de tres y linda: Norte, terreno de los Godey; Este, terreno de los Andino; Sur, terreno de los Moncada; y Oeste, terreno de los Flores y Godey; siendo dueña de la mitad la señora Visitación Lanza de la casa y del terreno descrito. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

27—27

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que Demetrio Hernández, presbítero, abogado, mayor de edad y de este vecindario, denuncia como baldía, una faja de terreno sito entre las jurisdicciones de San Antonio y El Paraíso, de este departamento, compuesta de cuatro a ocho caballerías, poco más o menos, de extensión superficial y a la que da el nombre de «La Alhura», cuyos linderos son: al Norte, terreno de Rafael Ramezno; al Sur y Poniente, terreno «La Sumbadras», de San Antonio; y al Oriente, con terreno de El Paraíso.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

14—20

ADÁN IZAGUIRRE.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que Demetrio Hernández, presbítero, abogado, mayor de edad, y de este vecindario, denuncia como baldía una faja de terreno sito en jurisdicción del municipio de Santa Rita de este departamento, a la que le da el nombre de «Los Rezagos», ignorando su extensión superficial, cuyos linderos son: terreno de «Vara de Cohete», terreno del doctor Juan Angel Arias, terreno de la aldea de San Agustín, y terreno de Concepción de Piedras.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

14—20

ADÁN IZAGUIRRE.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del cuatro de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en esta oficina el terreno nacional «El Barros», denunciado por el abogado don Carlos A. Mesa situado en jurisdicción del pueblo de El Negro, en este departamento, de dos mil quinientas sesentidós hectáreas y setentidóco áreas de superficie, de cuarta clase y limitado: por el Norte, con terrenos nacionales; al Sur, con terrenos de Lagunetas y Peñitas; al Este, con la cima del cerro llamado Mulita; y por el Oeste, con el terreno de Guanchila, y el que ha sido valorado en dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos trece centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, noviembre 7 de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Dep. Nacional. — Avenida Cervantes